Recomendación No. 35/2003*

El 24 de enero de 2003, este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, la llamada telefónica de la señora Araceli Velázquez Martínez, quien entre otras cosas refirió: "... el día de hoy... mi hijo Aarón Bolaños Velázquez, quien tiene una edad de 15 años... fue detenido... con abuso de autoridad y lujo de violencia, lo golpearon y lo subieron a la patrulla, trasladándolo a los separos de la Policía Municipal de Tlalnepantla... supuestamente estaba cometiendo faltas al bando municipal... en ningún momento le indicaron en que consistían dichas faltas..."

Durante el procedimiento respectivo, esta Comisión solicitó diversos informes al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, y a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México; tomó comparecencia a los servidores públicos relacionados con el caso que nos ocupa, asimismo se allegó de todas las evidencias necesarias para la debida integración del expediente de queja.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, esta Defensoría de Habitantes consideró acreditada la violación a derechos humanos, toda vez que la conducta adoptada por los servidores públicos: Rosa María Molina Chimal, Oficial Conciliador y Calificador; Ruperto González Rivera, Secretario de la Oficialía Conciliadora y Calificadora; José Martín Gutiérrez Lira, Oficial de Barandilla; así como los policías: José A. Calvillo Bolaños, Bruno Rubén Morales Esquivel y Vicente Ramírez Miranda, todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, conculcó en agravio del menor Aarón Bolaños Velázquez, la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 14 párrafo segundo y 16 de nuestra Carta Magna, en atención a lo siguiente:

El 24 de enero de 2003 aproximadamente a las 14:00 horas el menor Aarón Bolaños Velázquez, se encontraba afuera de la Escuela Secundaria Técnica número 114 Manuel Gutiérrez Nájera, ubicada en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en compañía de sus amigos Luis Alberto Organista Díaz, José Gustavo López Silva y Gerson Erick Ramírez Hernández, esperando a que saliera Yessenia, alumna de esa escuela y hermana del último de los mencionados.

En esos momentos, el profesor Santiago Vázquez Linares, Director del citado plantel educativo acudió a la entrada principal de la escuela, donde se encontraban Aarón Bolaños y sus amigos, indicándoles que se retiraran, en esos instantes se aproximaron los policías municipales: Vicente Ramírez Miranda, José A. Calvillo Bolaños y Bruno Rubén Morales Esquivel, indicándole al menor Aarón Bolaños y a sus amigos que se fueran del lugar, por lo que éstos una vez que salió de la escuela Yessenia, caminaron a la esquina de la calle donde se ubica la institución educativa.

Al ver que el joven Aarón Bolaños únicamente se cambió de lugar, los policías José A. Calvillo Bolaños y Bruno Rubén Morales Esquivel, lo aseguraron empleando la fuerza, lo tomaron de los testículos, para ser subido a la patrulla SP-1002, donde le cubrieron la cara con sus playera, le dieron patadas, lesionando al menor, para enseguida trasladarlo y presentarlo ante la Oficial Conciliador y Calificador de Tlalnepantla de Baz, por alterar el "orden público".

En la Oficialía Conciliadora y Calificadora del citado municipio, el menor Aarón Bolaños Velázquez fue ingresado al área de galeras por el Oficial de Barandilla José Martín Gutiérrez Lira, momento en que la titular de dicha oficina, pasante en derecho Rosa María Molina Chimal, determinó aplicar como sanción, amonestación al menor Aarón Bolaños y una vez que los señores Araceli Velázquez Martínez y Jorge Bolaños, padres del menor llegaron a la Oficialía Conciliadora y Calificadora, les fue entregado su menor hijo.

Posteriormente, los padres del menor acudieron ante el agente del Ministerio Público, donde iniciaron la averiguación previa TLA/MR/II/107/03, radicada en la mesa segunda de responsabilidades de Tlalnepantla de Baz.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del

* La Recomendación 35/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, el trece de junio de 2003, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 27 fojas.

H. Ayuntamiento a su digna presidencia, a fin de que se integre y resuelva con estricto apego a Derecho el correspondiente procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Rosa María Molina Chimal, Oficial Conciliador y Calificador; Ruperto González Rivera, Secretario de la Oficialía Conciliadora y Calificadora; José Martín Gutiérrez Lira, Oficial de Barandilla; así como los policías municipales: José A. Calvillo Bolaños, Bruno Rubén Morales Esquivel y Vicente Ramírez Miranda, por las acciones que han quedado descritas en el documento de Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a todos los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Tlalnepantla de Baz, con el propósito de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación y les permitan desempeñar su significativa función pública; para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

TERCERA. Tenga a bien valorar la pertinencia de proponer en cabildo, el nombramiento de un médico que brinde los servicios de salud necesarios y practique los certificados médicos respectivos a todas aquellas personas que sean aseguradas por la comisión de infracciones al Bando Municipal; o en su caso, suscriba un convenio con las autoridades estatales del sector salud, tendente a cubrir dicha necesidad.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que proporcione al agente del Ministerio Público de Responsabilidades de Tlalnepantla de Baz, la información, documentación y evidencias necesarias para que la institución procuradora de justicia integre el acta de averiguación previa TLA/MR/II/107/03, a fin de que determine lo que con estricto apego a Derecho corresponda.

---

Recomendación No. 36/2003*

El 20 de febrero de 2003, se recibió en este Organismo un escrito de queja presentado por la señora Margarita Romero Villanueva, en el que refirió hechos violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En su escrito de queja, la señora Margarita Romero Villanueva, manifestó: "En fecha 12 de septiembre del año 2001, se inició la averiguación previa TENA/II/1169/01... en Tenancingo... con motivo del homicidio de mi hijo Favio Octavio Téllez Romero, sin que hasta la fecha el Ministerio Público encargado de la investigación integre y determine la misma... a pesar de todos los datos e información que he aportado a la policía ministerial..."

Durante la fase de integración del expediente de queja, este Organismo solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de México, diversos informes sobre la integración del acta de averiguación previa TENA/II/1169/01.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/106/2003-1, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos de la señora Margarita Romero Villanueva, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Favio Octavio Téllez Romero, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en atención a las siguientes observaciones:

La actuación del licenciado Teodoro Olivo Corona, agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la agencia investigadora de Tenancingo, en la tramitación del acta de averiguación previa TENA/II/1169/01, ha sido dilatada e insuficiente en la práctica de las diligencias necesarias, tendentes a su debida integración y perfeccionamiento legal; en razón de lo anterior se vulnera, en afectación de la quejosa, la garantía de seguridad jurídica que consagra el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La precitada garantía Constitucional, impone al Ministerio Público la obligación de investigar los hechos que son de su conocimiento, a fin de allegarse las evidencias necesarias para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del o los

* La Recomendación 36/2003 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 17 de junio de 2003, por irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 32 fojas.